

OFORD.: N°14395

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción en Registro de

Valores de una línea de efectos de comercio a 10 años, ingresada en este Servicio con fecha 14.05.2018, complementada por presentación de fecha 22.05.2018.

Materia .: Formula observaciones.

SGD.: N°2018050098004

Santiago, 31 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES

Se han recibido sus presentaciones de los Antecedentes, mediante las cuales solicita la inscripción en el Registro de Valores de una línea de efectos de comercio a 10 años, hasta por un monto máximo de \$55.000.000.000. Al respecto, cumplo con informarle que, de la revisión de los antecedentes acompañados, y conforme a las atribuciones legales de este Servicio, en especial el artículo 8° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("LMV"), éstos merecen las siguientes observaciones:

I. Observaciones a la escritura de emisión.

- 1) En la Cláusula Tercera, punto Tres.Dos.Uno, "Monto máximo de la emisión", deberá complementar este punto para efectos del cálculo de los pagarés en circulación, en el caso que éstos sean emitidos en Unidades de Fomento, esto es, si se expresarán en pesos a la fecha de la escritura complementaria original que dio cuenta de la respectiva emisión o la fecha de la escritura complementaria correspondiente a la nueva emisión. Lo anterior, en el marco de lo prescrito por el numeral ii. del punto 4.0 del Anexo N°1 de la Sección V de la Norma de Carácter General N°30 de 1989 ("NCG N°30").
- 2) Se le hace presente que conforme a lo indicado en el segundo inciso del apartado "Línea de efectos de comercio", del número 1. de la Sección V de la NCG N°30, "En las líneas de emisiones de efectos de comercio, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los efectos de comercio, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados". (El destacado es nuestro).

Por otro lado, en la Cláusula Tercera, punto Tres.Dos.Uno, "Monto máximo de la emisión", se indica que "...dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de una emisión de efectos de comercio dentro de la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de

los efectos de comercio que estén por vencer. Las colocaciones a las que se refiere esta excepción no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los efectos de comercio que venzan y el monto de la Línea todavía no utilizado". (El destacado es nuestro).

Lo anterior, se le hace presente para los fines que estime pertinentes.

3) En la Cláusula Tercera, punto Tres.Cinco.Uno.Uno., letra /a/, deberá definir qué se entiende por "Pasivo Exigible" y decidir la denominación del covenant contenido en dicha letra, dado que al inicio lo define como "Nivel de Endeudamiento", y luego, cuando informa el nivel del mencionado indicador al 31.12.2017, lo denomina "Nivel de Endeudamiento Neto". Adicionalmente en la letra /b/ deberá indicar el mecanismo de cálculo del indicador allí señalado.

Finalmente, en la letra /c/ deberá indicar qué se entiende por "Patrimonio Neto Total".

Lo anterior, se le solicita de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° de la LMV.

4) Se le hace presente que toda eventual modificación a la escritura pública, en virtud de las observaciones señaladas, deberán ser consideradas en el respectivo prospecto y en la totalidad de los antecedentes acompañados a su presentación.

II. Observaciones al prospecto.

- 1) Deberá actualizar la portada y la información financiera, en caso de corresponder, de acuerdo a la fecha en que dé respuesta a las observaciones planteadas.
- 2) En la página 29 de prospecto, en el cuadro de Deudores comerciales y otras cuentas por Cobrar, No corrientes, deberá corregir las cifras de acuerdo a lo informado en sus Estados Financieros.
- 3) Deberá complementar el punto 3.0, "Antecedentes financieros", incorporando una descripción y análisis de la situación financiera de la entidad, tal como lo requiere el primer inciso del número 3 del anexo N°1 de la Sección V de la NCG N°30.
- 4) En el punto 3.2, Razones financieras, deberá corregir el cálculo de la Rentabilidad de activos a diciembre de 2017.
- 5) En el punto 3.4, deberá cambiar el título al punto, según lo establecido en la NCG N°30 "Restricción con respecto a otros acreedores". Asimismo, dado que, de forma paralela, se encuentra en proceso de registro una Línea de Bonos, deberá indicar las restricciones financieras a las que la mencionada Línea se está sujetando. Lo anterior se solicita de conformidad a lo indicado en el inciso tercero del artículo 8° de la LMV y en el inciso segundo del número 3 del anexo N°1 de la Sección V de la NCG N°30.
- 6) En el punto 4.2.6, letra /b/, deberá corregir la referencia al numeral "Tres.Dos.Cinco. siguiente", por cuanto no corresponde.
- 7) Deberá incorporar en el punto 4.2.14, lo señalado en el numeral xii del punto 4 del anexo N°1 de la Sección V de la NCG N°30, respecto al Régimen Tributario aplicable a la línea de efectos de comercio.
- 8) En el punto 4.3.1, número Tres., deberá señalar cada una de las partidas involucradas en el cálculo de los indicadores expuestos, con sus respectivos montos para efectos de su cálculo. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el numeral iii. del tercer inciso del punto 4.0 del Anexo N°1 de la Sección V de la NCG N°30.

III. Sesión de directorio.

Deberá acompañar un acta en el que conste el acuerdo del Directorio mediante el cual se fijan las condiciones cuya inscripción se solicita. Ello, de conformidad a lo exigido por la letra B.2 del punto 3. de la Sección V de la NCG N°30. Al respecto, se le hace presente que corresponde al Directorio acordar dichas condiciones, sin que sea procedente el otorgar un poder general mediante el cual se faculte a determinadas personas para establecer las mismas.

IV. Otros.

Se le hace presente que, de acuerdo a la información financiera que obra en poder de este Servicio, la sociedad de su gerencia no está dando cumplimiento a lo expuesto en la letra /d/ del número Tres.Cinco.Uno.Uno del número Tres de la Escritura de declaración (nota presente en líneas de bonos que mantiene vigente la sociedad), dado que en la Nota "Contingencias y Restricciones" de los Estados Financieros disponibles no informa cada una de las partidas contables tenidas en consideración para el cálculo de los indicadores financieros.

En consecuencia, previo a acceder a su solicitud de los Antecedentes, deberá subsanar las observaciones formuladas precedentemente, siguiendo el procedimiento establecido en el punto 2.2 "Correcciones" de la Sección V de la NCG N°30.

En su respuesta deberá hacer referencia al número y fecha del presente oficio.

DCU/ JCV/ BMM wf_856324

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIÁN ÁLVAŘEZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 201814395861053boxrhkmgFvYAAhnANzxRxKuRvOkjdd